



Quarenta marevedis.

SELLO CUARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

hace referencia, y por lo mismo lo reproduce el Ayun-
tam^{to}, poniendo en consideracion del Consejo, que la
exaccion de la media libra de Aceite, de que se trata
no se ha impugnado por los vecinos, antes ^{quien se}
ha aplaudido, como medio el mas eficaz, y exacto, p.
que los malos pagadores, no se liberten de tan justa
contribucion, pues por esta medio no pueden valerse
de los escapes, que hasta aqui han usado, y es indis-
pensable, no huviere llegado a los individuos de
este Ill. cuerpo, especialm^{te} a los quatro Diputados
y Sindico, que tambien informan, algunos de los
vecinos, a manifestar el gravamen, q. se les hacia,
y el no averse verificado asi, es vista su convenien-
cia y conformidad: Fue para conuocacion de lo esp.
Se libren los testimonios, y relacion sig^{ta} = testam^{to}
en relacion de lo que ofuce el exped^{te} de media libra
de Aceite, y no aver intervenido el Ayuntamiento
en la conuocacion de la Carta de Su Ill^{mo} y a la letra de
la conuocacion del Cavildo = Fue el presente Ill.
certifique, si le contra aver recurso pend^{te} en la
Caxia de Murcia sobre el modo y forma, y cora-
de que se deva pagar el diurno del fruto de la
oliva; y tambien, por que persona se le entrego
la R. Provision, que motiva en el informe, y si
a que la entrego, ha dado, o relacion de los olivos,
y sin pagar las Delatoras, quedando original
en el libro Capitular en el informe, y a cuado, y
para instruir al Supremo Consejo, se contin

EE

